



RADICACIÓN No. 2020-00180-00
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 02 de Julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO DEBOGOTA a través de apoderado judicial en contra de MARIA YOLEIMA CEDIEL LOZANA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el BANCO DEBOGOTA a través de apoderado judicial en contra de MARIA YOLEIMA CEDIEL LOZANA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE
SE FIJO EL DÍA: 03 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA